



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C., 27 JUL. 2018

EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00042-00. DEMANDANTE: LUIS ALBERTO DUÀREZ BARRETO GRADO: MAYOR DE LA FUERZA AÉREA	EXPEDIENTE: 110013335-017-2016-00313-00. DEMANDANTE: BETSY MARÍA RAMÍREZ TAFUR GRADO: SUBOFICIAL TECNICO JEFE DE LA FUERZA AÉREA FRANCISCO RAMÍREZ ZARATE (Q.E.P.D)
EXPEDIENTE: 110013335-017-2016-00291-00. DEMANDANTE: NESTOR JOSÉ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ GRADO SARGENTO PRIMERO DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA	EXPEDIENTE: 110013335-017-2016-00371-00. DEMANDANTE: MARÍA BLANCA RUSINQUE DE CHAPARRO GRADO: AGENTE OBDULIO CHAPARRO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D)
EXPEDIENTE: 110013335-017-2016-00438-00. DEMANDANTE: CONRADO BARANTES MARÍN GRADO: SARGENTO VICEPRIMERO	EXPEDIENTE: 110013335-017-2015-00345-00. DEMANDANTE: OSCAR ORLANDO GIL RUSSI GRADO: CORONEL
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL, CASUR Y CREMIL	
Tema: Fecha de audiencia inicial	
Auto sustanciación: 592	

Visto los informes secretariales de los procesos de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en los medios de control referentes, atendiendo que las entidades demandadas son la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL, CASUR Y CAGEN , la similitud de las pruebas y, la identidad en los cargos, en virtud del principio de economía y celeridad sin que lo anterior implique acumulación de los procesos referentes.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

*"2. Intervinientes. **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.***

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

{••}

*4. Consecuencias de la inasistencia. **Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).***

De igual manera, es preciso advertir la importancia de dicha diligencia, porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL, CASUR Y CREMIL, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Finalmente, se procederá a reconocerles personería a los apoderados de las entidades demandadas y a los apoderados sustitutos de los demandantes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Convocar a las partes, terceros y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** para el día **21 DE AGOSTO** de dos mil dieciocho (2018), a las **9:00 AM**, la cual tendrá lugar en la el Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá., dentro de los procesos referentes, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.
2. **RECONÓZCASE** personería como apoderada principal del **Ministerio de Defensa Nacional** a la doctora INDIRA CAMILA RUSSI RODRÍGUEZ con la C.C. 1.054.091.054, T.P No. 203719 **apoderada** en los términos y para los efectos del poder obrante dentro del expediente 110013335-017-**2015-00345-00**.
3. **RECONÓZCASE** personería como apoderados principales de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL** a los doctores:
 - LUIS FELIPE GRANADOS ARIAS con la C.C. 1.022.370.508, T.P No. 268.988 **apoderado** en los términos y para los efectos del poder obrante dentro de los expedientes 110013335-017-**2017-00042-00** y 110013335-017-**2016-00313-00**.



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

- ASTRID SERNA VALBUENA con la C.C. 52.334.624, T.P No. 234.052 **apoderada** en los términos y para los efectos del poder obrante dentro del expediente 110013335-017-2016-00291-00.

3. Se dispone **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la doctora:

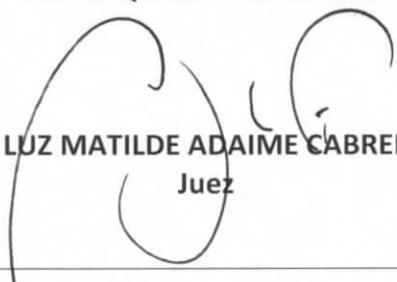
- MARÍA PATRICIA ALDANA OSPINA, visible a folio 108 a 110 del radicado 110013335-017-2015-00345-00, quien ostentaba la calidad de apoderado de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL**, por cumplir los requisitos del artículo 76 del C.G. del P.

4. **RECONÓZCASE** personería como apoderados principales de la **Caja de Sueldos de la Policía Nacional- CASUR** a las doctoras:

- MARISOL VIVIANA USAMÁ HERNÁNDEZ con la C.C. 52.983.550, T.P No. 222.920 **apoderada** en los términos y para los efectos del poder obrante dentro del expediente 110013335-017-2016-00438-00.
- AYDA NITH GARCÍA SÁNCHEZ con la C.C. 52.080.364, T.P No. 226.945 **apoderada** en los términos y para los efectos del poder obrante dentro del expediente 110013335-017-2016-00371-00.

Se advierte al abogado que el mandato no termina sino cinco (5) días después de que se radicó la renuncia en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

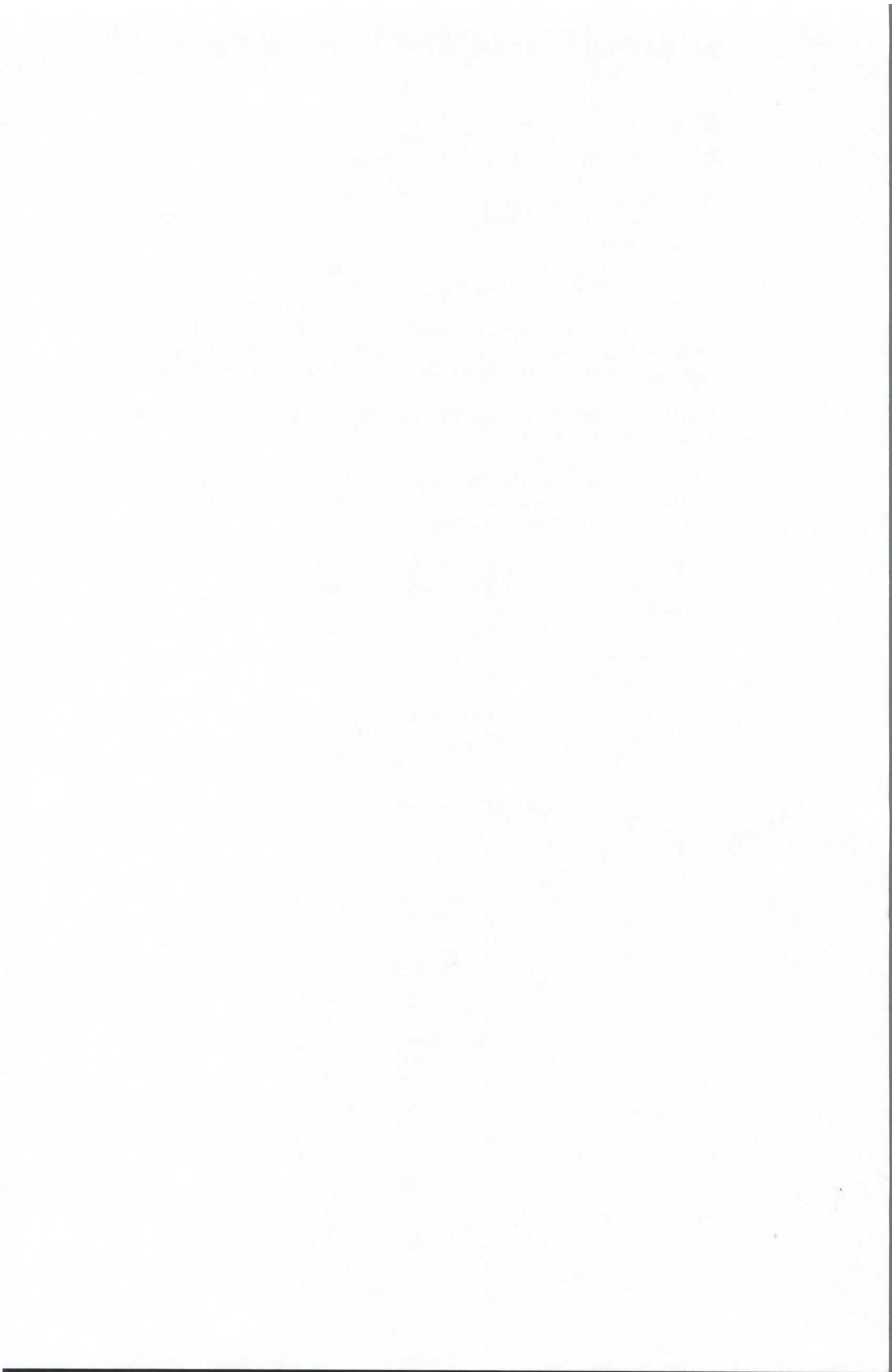
AdP

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 30 JUL. 2018 a las 8:00am.




JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO





JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 27 JUL. 2018

Auto sustanciación: 543

Expediente: 110013335017-2013- 00572
Accionante: ERIK MAURICIO RIVERA CASTELBLANCO
Accionado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA
AÉREA DE COLOMBIA
Asunto: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia calendada el cinco (05) de octubre de 2017, **REVOCANDO** el **auto del 23 de julio de 2015** en lo que respecta a la excepción denominada caducidad y **CONFIRMANDO** en lo referente al medio exceptivo denominado legitimación de la causa por pasiva de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Fuerza Aérea Colombiana en cuantos a las pretensiones 12 y 14 de la demanda, encaminadas a obtener el reajuste de la asignación de retiro.

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

*"2. Intervinientes. **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.***
{••}

*4. Consecuencias de la inasistencia. **Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).***

De igual manera, es preciso advertir la importancia de dicha diligencia, porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

*"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. **Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"***

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad

de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Finalmente, se procederá a reconocerles personería a los apoderados de las entidades demandadas y a los apoderados sustitutos de los demandantes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Convocar a las partes, terceros y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** para el día **MARTES 21 DE AGOSTO** de dos mil dieciocho (2018), a las **9:00AM**, la cual tendrá lugar en la el Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá., dentro de los procesos referentes, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

AP

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 30 JUL. 2018 a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO